**N° 7-88**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las catorce horas del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Fernández, Presidente, Arias y Guzmán.

**Artículo II**

En escrito de doce del corriente mes de febrero el licenciado Gerardo Morales Valverde planteó un recurso de Hábeas Corpus a favor de Enrique Genovevo Amador Mendoza, de nacionalidad cubana, por estimar que desde el diez de los corrientes se le ha privado ilegítimamente de su libertad y desde esa fecha se halla recluido en la Unidad de Admisión y Contraventores de San José sin que haya sido puesto a la orden de autoridad judicial competente, en relación a los hechos que se le atribuyen de haber introducido “un carro escondido en un furgón”.

El licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería, informó que desde el doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el señor Amador Mendoza se halla ilegalmente en el país; motivo por el cual se encuentra detenido a la orden de esa oficina; que por resolución de las once horas del doce de este mes, esa Dirección consideró, aparte de la permanencia ilegal, que la presencia del señor Amador no es conveniente para el país y que “es necesaria su detención hasta tanto se lleve a cabo su deportación” (sic), y por esa razón se solicitó a la Dirección General de Adaptación Social que se mantenga recluido a Enrique Genovevo en el Centro de Detención que se indicó. Agregó el licenciado Arce López que “según la Dirección General de Aduanas, el señor Amador introdujo al país un vehículo sin cancelar los impuestos correspondientes”.

A su informe el licenciado Arce López acompañó copia fotostática de los folios utilizados del pasaporte del señor Amador, en el que consta que ingresó a Costa Rica, a través del Aeropuerto Juan Santamaría, el 14 de junio de 1986 y posteriormente se le concedieron algunas prórrogas para permanecer en el país, la última de ellas el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por tres meses, es decir, hasta el doce de marzo del año pasado.

También se acompañó copia de la resolución de las once horas del doce del presente mes de febrero, en virtud de la cual el señor Director General de Migración y Extranjería consideró que el señor Amador Mendoza “es persona no conveniente para el país y que es necesario su detención hasta tanto se lleve a cabo su deportación”, y por eso dispuso que esa persona “se mantenga detenida a la orden de Migración en un Centro de Reclusión”.

No consta de la documentación aportada que la Dirección de Migración y Extranjería haya decretado la deportación del detenido.

Previa deliberación, se resolvió: Declarar con lugar el Hábeas Corpus y ordenar la inmediata libertad del señor Amador Mendoza, si otros motivos no lo impidieren, pues la privación de su libertad resulta ilegítima desde que esa medida se adoptó mientras se resuelve su situación migratoria ya que no consta en el expediente administrativo, como se expuso, que la Dirección de Migración y Extranjería haya ordenado la deportación de Enrique Genovevo. La detención de extranjeros que se hallan ilegalmente en el país, como ocurre en el caso en examen, se torna ilegítima si esa detención es con la finalidad de investigar la situación migratoria, para posteriormente proceder a la deportación.